



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1190 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 08 NOV. 2022

VISTO;

El informe técnico N° 72-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/CIR de fecha 15 de setiembre del 2022, mediante la cual se evalúa la subsanación a las observaciones de la reformulación al Plan General de Manejo presentado por HIPOLITO **PARIZACA MAMANI**, titular del Contrato N° 17-TAM/C-J-015-03, el Informe Técnico N.º 069-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM, de fecha 08 de agosto de 2022, que, entre otros, recomienda levantar las observaciones al Plan General de Manejo Forestal;

CONSIDERANDO

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 66º de nuestra Carta Magna los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano de su aprovechamiento;

Que, el Artículo 68º de la referida norma dispone que, el Estado está obligado a promover la conservación de La diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; asimismo en su artículo 191 º establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece el principio de VERACIDAD, en los siguientes términos: En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular, el numeral 1.16 de la precitada ley recoge el principio de controles posteriores, en virtud del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27483, en el numeral 9.2 del artículo 9º - Dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales - indica "la autonomía administrativa es la facultad de organizar Internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su artículo 10, numeral 1, literal n, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; asimismo, en el mencionado artículo, numeral 2, literales d) y e) establecen como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;





Que, el artículo 54° del Reglamento Para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal es un instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema, dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el artículo 55 del Reglamento, dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención; y que el nivel bajo aplica a operaciones que se realizan en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes a la madera, que no generan impactos ambientales significativos;

Que, el artículo 56, de la precitada norma, establece que el Plan General de Manejo Forestal (PGMF) es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS), siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 180-2005-INRENA-OGATEIRN, de fecha 01 de setiembre de 2005, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal de LUISA COLQUE QUISPE DE PARIZACA, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-015-03;

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 353-2005-INRENA-IFFS, de fecha 06 de octubre de 2005, se aprobó el Plan General de Manejo Forestal, correspondiente al primer bloque quinquenal, de LUISA COLQUE QUISPE DE PARIZACA, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-015-03;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, en su Artículo 1° se aprueban los "Lineamientos para la formulación del Plan General de Manejo Forestal para concesiones forestales con fines maderables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0389-2010-AG de fecha 31 de mayo del año 2010, se resuelve en el artículo 1° Aprobar la solicitud de transferencia por sucesión del contrato de concesión forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-015-03, a favor del señor Hipólito Parizaca Mamani.

Que, en fecha 31 de mayo del año 2010 se firma la adenda por Sucesión entre la autoridad Forestal representado por el vice Ministro de agricultura LEONIDAS HUBER VALDIVIA PINTO Y el señor HIPOLITO PARIZACA MAMANI, como nuevo titular del contrato N° 17-TAM/C-J-015-03;.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Que, mediante carta N°06, con Expediente N° 5540 de fecha 31 de mayo de 2022, HIPOLITO PARIZACA MAMANI, a través de Maribel Sonia Parizaca Colque, solicita la aprobación de la reformulación al Plan General de Manejo Forestal elaborado en base a los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-015-03;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 069-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM, el mismo que contiene las observaciones realizadas al PGMF presentado por HIPOLITO PARIZACA MAMANI -. Titular del Contrato N° 17-TAM/C-J-015-03, se pone en conocimiento al titular para la subsanación.

Que, mediante, carta N° 08-MSPC-2022, con Expediente N° 9888 de fecha 31 de agosto de 2022, el señor HIPOLITO PARIZACA MAMANI-. Titular del Contrato N° 17-TAM/C-J-015-03, presenta la subsanación de observaciones realizadas al Plan General de Manejo Forestal contenidos en el INFORME TECNICO N° 069-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM;

Que, mediante el Informe Técnico N° 72-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM, de fecha 15 de setiembre de 2022, que, entre otros, recomienda la aprobar la reformulación al Plan General de Manejo Forestal, solicitado por el recurrente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. Forestal y Medio Ambiente **Juniors Adolfo Orrego Rodríguez**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus respectivos reglamentos y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, en la Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la reformulación al **Plan General de Manejo Forestal (PGMF)**, presentado por la señora Maribel Sonia Parizaca Colque en representación de **HIPOLITO PARIZACA MAMANI**, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Madre de Dios **N° 17-TAM/C-J-015-03**, para todo el periodo de vigencia de la concesión en una superficie de **6884.923** hectáreas (seis mil ochocientos ochenta y cuatro hectáreas con novecientos veintitrés, metros cuadrados) ubicada en el departamento de Madre de Dios, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, son los siguientes:

Punto	Este	Norte	Referencia
V 1	381857	8679249	
V 2	386956	8676405	
V 3	386956	8674249	
V 4	372557	8674249	
V5	372557	8679249	



ARTICULO 2º.- Las especies, número de árboles y volúmenes resultantes del inventario forestal exploratorio, determinados para la Corta Anual Permissible (CAP) del II, III y IV bloque quinquenal, en un área forestal productiva (AFP) de **1721.30** ha (mil setecientos veintiunos has. con treinta metros cuadrados); **1720.95** ha. (mil setecientos veinte has. con noventa y cinco metros cuadrados) y **1721.35** ha. (mil setecientos veintiunos con treinta y cinco metros cuadrados), respectivamente; son detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro Único: Volúmenes y especies provenientes de la corta anual permissible (CAP) Correspondiente a los bloques quinquenales II, III y IV

Bloque II	Área efectiva (ha)	1721.309	Periodo de Aprovechamiento (años):		del 6 al 10	
Bloque III	Área efectiva (ha)	1720.953	Periodo de Aprovechamiento (años):		del 11 al 15	
Bloque IV	Área efectiva (ha)	1721.353	Periodo de Aprovechamiento (años):		del 16 al 20	
Especie		DMC (cm)	N° Árboles		Vcp (m3)	
N. Común	N. Científico		ha	Total	ha	Total
Achihua	Jacaranda copaia	41	0.759	621.329	1.960	1615.212
Ana caspi	Apuleia leiocarpa.	41	0.595	486.291	1.800	1490.935
Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia.	51	0.766	641.396	3.146	2694.975
Catahua	Hura crepitans	60	0.559	470.904	2.981	2531.375
Cedro	Cedrela odorata.	65	0.000	0.000	0.000	0.000
Copaiba	Copaifera reticulata	56	0.310	261.734	2.036	1703.120
Cumala	Iryanthera sp	46	0.607	528.195	1.697	1483.847
Estoraque	Myroxylon balsamum.	41	0.453	382.790	1.334	1130.420
Ishpingo	Amburana cearensis.	56	0.127	113.136	0.341	303.356
Lagarto caspi	Calycophyllumbrasiliense.	61	0.803	656.888	0.857	759.346
Lupuna	Ceiba pentandra.	64	0.577	487.583	6.961	5743.741
Malecon	Huberodendron swietenioides.	41	0.647	549.818	1.232	1058.697
Misa	Cariniana domestica.	41	1.161	968.153	4.499	3715.199
Moena	Aniba sp.	46	0.785	642.889	2.120	1748.416
Pashaco	Schizolobium sp.	51	1.162	942.424	4.618	3766.861
Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon.	53	0.495	412.150	1.971	1638.394
Quillobordon	Aspidosperma parvifolium.	38	0.750	599.169	1.355	1106.416
Quinilla	Manikara bidentata.	41	0.800	689.617	2.701	2316.968
Requia	Guarea kunthiana	41	0.529	436.270	1.319	1098.446
Sapote	Matisia cordata.	41	0.671	556.770	1.620	1366.837
Shihuahuaco	Dipteryx micrantha.	51	0.788	644.214	4.979	4075.582
Shimbillo colorado	Inga pezifera	41	0.316	252.306	0.935	760.109
Tahuari	Handroanthus serratiolus.	46	0.164	138.282	0.537	458.084
Tornillo	Cedrelinga catenaeformis.	61	0.975	831.607	3.425	2963.654
Total Bloque II			14.801	12313.916	54.423	45529.991
Achihua	Jacaranda copaia	41	0.583	473.082	1.492	1345.603
Ana caspi	Apuleia leiocarpa.	41	0.657	405.913	2.354	1528.382
Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia.	51	0.665	662.944	3.257	3542.046
Catahua	Hura crepitans	60	1.005	617.636	4.594	3397.677
Cedro	Cedrela odorata.	65	0.212	42.687	0.545	109.852
Copaiba	Copaifera reticulata	56	0.509	341.660	2.491	1889.008
Cumala	Iryanthera sp	46	1.053	867.045	2.998	2508.088
Estoraque	Myroxylon balsamum.	41	0.453	441.533	1.725	1423.831
Ishpingo	Amburana cearensis.	56	0.237	212.898	0.813	606.722





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H.-Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Lagarto caspi	Calycophyllumbrasiliense.	61	0.691	513.355	2.813	1645.993
Lupuna	Ceiba pentandra.	64	0.753	598.091	6.776	5176.116
Malecon	Huberodendron swietenoides.	41	0.750	691.045	2.246	1617.614
Misa	Cariniana domestica.	41	1.111	980.304	4.822	3470.414
Moena	Aniba sp.	46	0.722	518.541	1.726	1497.496
Pashaco	Schizolobium sp.	51	1.093	665.173	4.700	2967.096
Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon.	53	0.514	414.287	1.713	1567.388
Quillobordon	Aspidosperma parvifolium.	38	0.655	308.617	1.440	897.408
Quinilla	Manikara bidentata.	41	1.171	1019.319	3.506	3222.758
Requia	Guarea kunthiana	41	0.590	403.781	1.533	1152.835
Sapote	Matisia cordata.	41	0.471	495.839	1.610	1567.867
Shihuahuaco	Dipteryx micrantha.	51	0.809	521.719	3.959	3138.345
Shimbillo colorado	Inga pezifera	41	0.060	89.413	0.294	440.766
Tahuari	Handroanthus serratiolus.	46	0.663	257.507	2.972	1067.174
Tornillo	Cedrelinga catenaeformis.	61	0.791	1014.427	3.250	4138.367
Total, Bloque III			16.219	12556.817	63.628	49918.846
Agnihua	Jacaranda copaia	41	0.583	478.844	1.492	1196.903
Ana caspi	Apuleia leiocarpa.	41	0.657	566.477	2.354	2014.869
Azucar huayo	Hymenaea oblongifolia.	51	0.665	520.289	3.257	2485.770
Catahua	Hura crepitans	60	1.005	867.589	4.594	3843.354
Cedro	Cedrela odorata.	65	0.212	201.090	0.545	517.490
Copaiba	Copaifera reticulata	56	0.509	433.301	2.491	2074.048
Cumala	Iryanthera sp	46	1.053	862.740	2.998	2446.712
Estoraque	Myroxylon balsamum.	41	0.453	356.494	1.725	1412.277
Ishpingo	Amburana cearensis.	56	0.237	190.422	0.813	679.565
Lagarto caspi	Calycophyllumbrasiliense.	61	0.691	577.322	2.813	2445.534
Lupuna	Ceiba pentandra.	64	0.753	621.744	6.776	5634.704
Malecon	Huberodendron swietenoides.	41	0.750	598.821	2.246	1888.737
Misa	Cariniana domestica.	41	1.111	896.287	4.822	4054.657
Moena	Aniba sp.	46	0.722	607.471	1.726	1397.681
Pashaco	Schizolobium sp.	51	1.093	944.904	4.700	4039.835
Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon.	53	0.514	422.828	1.713	1370.385
Quillobordon	Aspidosperma parvifolium.	38	0.655	585.475	1.440	1240.440
Quinilla	Manikara bidentata.	41	1.171	947.453	3.506	2800.486
Requia	Guarea kunthiana	41	0.590	500.647	1.533	1278.171
Sapote	Matisia cordata.	41	0.471	363.308	1.610	1267.656
Shihuahuaco	Dipteryx micrantha.	51	0.809	693.430	3.959	3267.719
Shimbillo colorado	Inga pezifera	41	0.060	40.347	0.294	198.892
Tahuari	Handroanthus serratiolus.	46	0.663	603.692	2.972	2724.930
Tornillo	Cedrelinga catenaeformis.	61	0.791	570.779	3.250	2353.500
Total, Bloque IV			16.219	13451.754	63.628	52634.313
,Total, UMF			47.238	38322.487	181.678	148083.150

Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, realice inspecciones de campo, si fuera necesario en las áreas de las Parcelas de Corta (PC), presentados y a presentar en los Planes Operativos (PO) por HIPOLITO PARIZACA MAMANI, titular del Contrato N° 17-TAM/C-J-015-03.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a HIPOLITO PARIZACA MAMANI, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-015-03 en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOREMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL